



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0853

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, (hoy) Secretaría Distrital de Ambiente, realizó Visita Técnica de seguimiento, el día 09 de Septiembre de 2006, al establecimiento denominado QUALITY CAR WASH anteriormente identificado con el nombre LAVADOS INDUSTRIALES FIG LTDA., ubicado en la Calle 81 No. 13-05 Centro Comercial Atlantis Plaza, Parqueadero de vehículos Nivel 2 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que de la visita mencionada, se emitió el Concepto Técnico No. 7453 del 10 de Octubre de 2006, a raíz del cual se efectuó el requerimiento No. 2006EE40115, del 05 de Diciembre de 2006, en el cual se requirió al propietario del establecimiento en cita, señor ALEXANDER FRANCO GORDILLO, para que llevara a cabo las siguientes actividades 1).- Construir caja de inspección interna y externa para la muestra de aforo del vertimiento (...), 2).- Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos de estaciones de servicio y establecimientos similares (...), 3).- Presentar plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas),



0853

sistemas de tratamiento químicos - planta de tratamiento de aguas residuales -, áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo. 4).- Presentar una caracterización de vertimientos. Cuyo muestreo debe ser puntual en el momento del mantenimiento del sistema de tratamiento en la caja de inspección externa. (...), 5).- Realizar y presentar autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003 (...); 6).- Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros físicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074/97 y Resolución 1596/01. 7).- Presentar las fichas técnicas correspondientes a los insumos utilizados en el proceso de la lavado de vehículos.

Que el señor ALEXANDER FRANCO GORDILLO, en calidad de propietario del establecimiento LAVADOS INDUSTRIALES F & G, allegó a esta Entidad mediante el radicado No. 2007ER4396 del 26 de Enero de 2007, 1).- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, 2).- Planos actualizados, 3).- Caracterización de vertimientos, 4).- Fichas técnicas de los productos utilizados, 5).- Autoliquidación, 6).- Original y copia de la consignación del valor de la autoliquidación, 7).- Certificado de Cámara de Comercio, y 8).- Plan de manejo y mantenimiento de la planta de tratamiento.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, teniendo en cuenta la documentación allegada, procedió a analizar la situación de cumplimiento de la normatividad ambiental del establecimiento LAVADOS INDUSTRIALES F & G, emitiendo el Concepto Técnico No. 6641 del 19 de Julio de 2007.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Concepto Técnico No. 7453 del 10 de Octubre de 2006, estableció lo siguiente:

"4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO (...)

VERTIMIENTOS
Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01

REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del</i>		X



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0853

3

Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. DAMA 1074/97 – artículo 1)	
La estación de servicio cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA (Res. DAMA 1074/97 – artículo 2)	NO
Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público" (Res. DAMA 1074/97 – artículo 3 y 1596/01 – artículo 1)	No ha sido presentada
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA. (Res. DAMA 1074/97 – artículo 4)	

(...) Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia".

Que el Concepto Técnico No. 6641 del 19 de Julio de 2007, concluyó lo siguiente:

(...)

4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

(...)

VERTIMIENTOS Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01

REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. DAMA 1074/97 – artículo 1)	X	
La estación de servicio cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA (Res. DAMA 1074/97 – artículo 2)	En Evaluación	
Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público" (Res. DAMA 1074/97 – artículo 3 y 1596/01 – artículo 1)	Presentada en lo Radicado No 4396 del 26/01/2007, donde NO CUMPLE con los parámetros de pH, tensoactivos y la muestra no presenta cadena de custodia.	
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA. (Res. DAMA 1074/97 – artículo 4)		

(...)

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

0853

El mencionado Concepto Técnico, estipuló algunas obras que debe realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, requerimientos que se surtirá por la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que en el aludido Concepto Técnico, se determinó que existe un incumplimiento en los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en el Concepto Técnico 6641 del 19 de Julio de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la sociedad LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997, en lo relativo al parámetro de pH y Tensoactivos (SAAM).

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta Entidad, estima pertinente formular pliego de cargos Al establecimiento LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA., por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

0853

toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según los artículos 3º y 8º de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá "(...) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que "*las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan*".

Que la Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en las normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

0853

representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común.” (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que además el parágrafo 3º del artículo 85 de la referida Ley, prevé que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental por el incumplimiento de la normatividad vigente.

44





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0853

Que para garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 establece que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Que por otro lado el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

0853

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra de la sociedad LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA., ubicada en la la Calle 81 No. 13-05 Centro Comercial Atlantis Plaza, Parqueadero de vehículos Nivel 2 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, identificada con Nit. No. 830091177-5, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente en lo relacionado con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997, modificado por el artículo 1º de la resolución 1596 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular los siguientes cargos a la sociedad LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA, en cabeza de su representante legal:

- **Cargo Único: Presuntamente por no haber** dado cumplimiento al artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997, respecto de los parámetros de pH y Tensoactivos (SAAM).

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA., ubicada en la la Calle 81 No. 13-05 Centro Comercial Atlantis Plaza, Parqueadero de vehículos Nivel 2 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante

PARAGRAFO SEGUNDO.- El expediente DM-05-04-1377, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

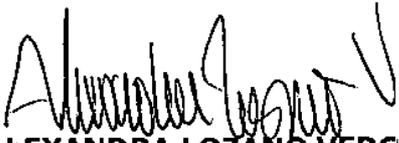
0853

QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los, 22 del mes de ABR de Dos Mil Ocho (2008)


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Diego R Romero G/ 08-II-08
Grupo - Vertimientos
DM-05-04-1337
CT. No. 6641-19/07/07